

E. CASTELLANOS RUIZ (Dir.) / M.^a J. CASTELLANOS RUIZ (Coord.). *Comentario al nuevo Reglamento (UE) Bruselas II ter relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2023, 756 pp.

ISBN papel: 978-84-1147-787-1. ISBN ebook: 978-84-1147-788-8

MARÍA VICTORIA CUARTERO RUBIO
Catedrática de Derecho internacional privado
Universidad de Castilla-La Mancha

DOI: 10.20318/CDT.2024.8469

1. El Derecho de Familia europeo es un grupo normativo en crecimiento, clave de bóveda en la consecución de una Europa de los ciudadanos real. Este grupo normativo ha sido liderado desde los orígenes por Bruselas II, una saga que ha culminado, de momento, en el Reglamento Bruselas II ter: el Reglamento 2019/1111, del Consejo, de 23 de junio, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (versión refundida). El enorme interés que ha despertado esta revisión de Bruselas II, no sólo en la academia, sino igualmente entre los operadores jurídicos, es comprensible: se trata de una norma fundamental. Pero además de interés, el Reglamento 2019/1111 puede provocar vértigo. Y es que, en el ánimo de mejorar las soluciones, y aunque simplificar el acceso a la justicia es uno de sus objetivos (Considerando 3), contiene más preceptos que su predecesor, el Reglamento Bruselas II bis, y es técnicamente muy complejo. Son ya varios los trabajos notables que han abordado el nuevo Reglamento generando un diálogo científico espontáneo. La obra que reseñamos es una contribución esperada e imprescindible a este diálogo.

La Dra. Esperanza Castellanos ha reunido a un grupo de prestigiosos internacionales privatistas de diversas Universidades españolas (Universidad Carlos III de Madrid, Universidad de Murcia y UNED) para realizar un comentario sistemático de esta fundamental y muy compleja norma. Junto con ella, son autores los profesores Javier

Carrascosa González, Isabel Antón Juárez, María Asunción Cebrián Salvat, Mónica Herranz Ballesteros, Isabel Lorente Martínez, Juliana Rodríguez Rodrigo y M.^a José Castellanos Ruiz. La Dra. M.^a José Castellanos, además de autora, asume la responsabilidad de coordinación de la publicación. Es importante destacar que el trabajo se enmarca en un Proyecto de investigación nacional liderado por los profesores Javier Carrascosa y Esperanza Castellanos (“Derecho global y crisis sanitarias: hacia una convención mundial contra las pandemias”, PID2021-124298OB-I00), y su publicación se vincula asimismo con otro Proyecto de investigación regional, dirigido por la Dra. Esperanza Castellanos (“Los retos del Derecho internacional privado en tiempos de crisis internacional y medidas laborales ante la Covid 19”, 2020/00433/001 EPUC3M10). El resultado es este *Comentario al nuevo Reglamento (UE) Bruselas II ter*, cuyo objetivo esencial sintetiza la Directora en su Presentación: facilitar la práctica jurídica siempre atentos a la reflexión teórica.

La obra viene encabezada por una Breve Presentación de la Directora, así como por el Prólogo, escrito por Pilar Llop Cuenca, Ministra de Justicia en el momento de la publicación. En el Prólogo se pone de relieve el valor “sistemático y exhaustivo” del trabajo, lo que constituye definitivamente una de sus fortalezas: “que no deja nada al azar y que nada deja de examinar”. A tal fin, se ha optado por sistematizar el contenido siguiendo el Reglamento. De esta forma, tras el Capítulo introductorio que hace una aproximación general, cada disposición

se reproduce y es objeto de comentario individual. Se trata de un sistema muy práctico y de eficacia probada, que centra la reflexión y facilita la consulta. Además, a salvo los dos primeros artículos, la distribución entre los autores se ha hecho por bloques (Capítulos o Secciones), lo que coadyuva a que el comentario precepto a precepto no pierda el contexto.

2. Acorde con esta sistemática, la obra comienza con la reproducción de los Considerandos del Reglamento, seguida de un Capítulo introductorio; con la misma lógica, los anexos del Reglamento se adjuntan como anexos al final. Este Capítulo “Introducción. El nuevo Reglamento Bruselas II-ter”, sirve de aproximación general. Escrito por la Dra. Esperanza Castellanos, proporciona el marco necesario para los comentarios posteriores. En resumen, lo esencial para comprender el Reglamento queda definido desde el principio: contexto, objetivos de la refundición, novedades y alcance. La bienvenida que dispensa la autora al nuevo texto es calurosa pero realista: estamos, nos dice, ante un “Reglamento continuista no exento de mejora”.

En la primera parte, dedicada a los objetivos y novedades, se observa que, salvo en algunos aspectos, no se trata de una “evolución profunda”, y se nos explica su génesis a partir del Informe de la Comisión sobre la aplicación del Reglamento Bruselas II bis. El análisis presta mucha atención a contextualizar el Reglamento en la saga Bruselas II; marco que se enriquece con una panorámica bibliográfica y de jurisprudencia del TJUE en su aplicación. Se sintetizan las razones que han animado al legislador a proceder a la revisión de Bruselas II bis y los objetivos que se persiguen, conectándolos con las modificaciones que incorpora respecto de la versión anterior. Esta visión general sobre las novedades es un aspecto particularmente destacable pues permite poner el foco desde el principio en las aportaciones reales del nuevo Reglamento, sin perjuicio de que luego sean tratadas en el apartado correspondiente con su comentario.

La autora parte del anclaje del Reglamento en el espacio de libertad, seguridad y justicia y la consecución de la libre circulación de personas. En este sentido, se señala el aumento de las demandas en materia de familia y la complejidad de su resolución, en especial, en asuntos como el derecho de visita o la sustracción internacional; y se recuerda el valor del principio de confianza mutua europeo como principio estructural de la circulación de de-

cisiones. El Reglamento establece foros de competencia “uniformes y justos”. En este punto, se presta atención al juego de la autonomía de la voluntad: mientras que queda excluida en los litigios matrimoniales (solución que se critica, por comparación con otros Reglamentos de familia y por contraria al *favor divortii*), en materia de responsabilidad parental se permite “cierta autonomía”, como excepción a la preferencia por la proximidad. También se subraya la regulación del *forum non conveniens* (arts. 12 y 13): el Reglamento, que lo regula en interés del menor, procura una respuesta equilibrada con el principio de seguridad jurídica. Asimismo se señalan como innovaciones relevantes la definición material de “menor” y la expresa inclusión del derecho del menor a ser oído. Desde un punto de vista técnico, se incide en la independencia de los procedimientos de disolución matrimonial y responsabilidad parental como idea de base y en la previsión de procedimientos acelerados en supuestos de menores que requieren una resolución urgente. Otra novedad destacada es el impulso de los medios alternativos de resolución de diferencias, como la mediación, en los supuestos de sustracción internacional (art. 27); siempre que, se advierte, no implique una prolongación indebida del procedimiento y con la cautela que requiere en situaciones en las que media violencia contra la mujer. El Reglamento pretende además minimizar los procedimientos concurrentes y, en consonancia, incluye normas sobre litispendencia internacional (art. 20). En cuanto al reconocimiento, la autora se detiene en el valor del reconocimiento automático, con causas tasadas de denegación, para evitar procedimientos largos y costosos, y enfatiza la eliminación de la declaración de fuerza ejecutiva para las resoluciones en materia de responsabilidad parental. En una segunda parte de este Capítulo introductorio se analiza el ámbito de aplicación del Reglamento en todas sus vertientes. De particular interés resulta la exposición de la siempre compleja cuestión de la internacionalidad y el ámbito de aplicación personal de la norma, habida cuenta de que el criterio de aplicabilidad espacial de Bruselas II bis no ha estado exento de incertidumbres. Hay que subrayar igualmente la especial atención que se presta al ámbito de aplicación temporal del Reglamento en lo atinente al periodo transitorio del Brexit.

3. Tras este Capítulo introductorio, el esquema de la obra y los comentarios corren en paralelo a

los de la norma. En cuanto al Capítulo I, “Ámbito de aplicación y definiciones”, se trata de dos cuestiones esenciales para la correcta comprensión del alcance del Reglamento y los comentarios son extensos, reflexivos y muy atentos al sustrato jurisprudencial.

El art. 1, “Ámbito de aplicación”, es objeto de estudio por la profesora Esperanza Castellanos. Nos advierte que se trata de una cuestión en la que se ha conservado en general el tenor de la redacción anterior aunque sí ha ganado precisiones. La autora hace un detallado análisis del alcance de las materias incluidas y excluidas; análisis caracterizado por el acento en la conexión con el grupo normativo (no solo con Bruselas II bis, sino igualmente con el Reglamento Roma III y el Convenio de La Haya de 1996), con las definiciones del art. 2 y con los Considerandos, en los que, al fin, residen las precisiones novedosas. Es también de destacar, en particular, pensando en los prácticos, el amplio abanico de supuestos que maneja y las explicaciones que ofrece respecto del régimen jurídico en aquellos casos que quedan fuera del ámbito del Reglamento, una pura cuestión de fuentes.

El comentario comienza con una aproximación al concepto general de “materia civil”, de interpretación autónoma, para proceder a analizar las materias incluidas. Respecto al apdo. 1. a), divorcio, separación legal y nulidad matrimonial, se destaca la falta de una definición en el propio Reglamento (como del concepto de “matrimonio”, con los problemas que esto supone). En este apartado se critica la ausencia de las crisis de las uniones de hecho y parejas registradas y se comenta el nuevo tenor “separación legal”, que se interpreta como voluntad de inclusión de aquellas realizadas ante notario u otra autoridad pública. En cuanto al divorcio o separación religiosos, privados y los divorcios notariales, se establece la exclusión de los primeros y se estudian los segundos: incluidos como documento público en sede de reconocimiento y, en lo atinente en concreto a separaciones y divorcios ante notarios españoles, incluidos tanto en reconocimiento como competencia judicial internacional por su consideración de órgano jurisdiccional. En relación con la responsabilidad parental, un concepto autónomo pero traído de los instrumentos internacionales en la materia, la autora se detiene en la lista ejemplificativa de materias incluidas bajo este paraguas (art. 1.2), entre las que destaca como modificación relevante el acogimiento (apdo. d). En este punto se valora positivamente la inclusión

y el Considerando explicativo que lo acompaña, pero también se observa que el Reglamento deja abiertos problemas interpretativos. La sustracción internacional constituye la tercera columna del ámbito material y el Reglamento Bruselas II ter le otorga una mayor visibilidad a su inclusión. Al fin, en cuanto a las materias excluidas, la autora señala la práctica reproducción del tenor anterior, lo que no obsta a un comentario detenido de las exclusiones más complejas (el caso del art. 1. 4 b), resoluciones sobre adopción y medidas que la preparan, anulación y revocación de la adopción) o aquellas que no están en el tenor del precepto (medidas de Derecho público de carácter general en materia de educación y salud, y a las relativas al derecho de asilo y a la inmigración).

El art. 2, “Definiciones”, es comentado por el profesor Javier Carrascosa con señas de identidad: análisis en conexión con el grupo normativo, anclaje en los Considerandos y panorámica de supuestos para ilustrar los límites de los conceptos. El comentario parte de unas reflexiones sobre el sistema mismo de definiciones legales del Reglamento y las ventajas que ofrece esta “paleta de conceptos” autónomos, de interpretación uniforme garantizada, así como sobre el ámbito de aplicación material y la ausencia de una definición del concepto de matrimonio. Esta ausencia elocuente, nos dice, ha de interpretarse como una laguna deliberada y un concepto que se define por referencia a los Derechos nacionales.

El grueso del comentario se desenvuelve en torno a la lista de las definiciones contempladas en este art. 2. El concepto de “resolución” se estudia en profundidad; también la exclusión de las resoluciones de divorcio, separación o nulidad matrimonial pronunciadas por autoridades religiosas y las cuestiones que eso plantea, o la especial mención del concepto a los efectos del Capítulo IV, para dar cabida a resoluciones dictadas sobre la restitución de menores. En esta definición de “resolución” resulta del mayor interés las observaciones que se dedican a la inclusión en este espectro de los acuerdos privados de divorcio pues abre la puerta a un desarrollo muy atractivo sobre “la inexorable conversión del Derecho de Familia institucional en un Derecho de Familia contractual” (apdos. 27-29). De los conceptos de “órgano jurisdiccional”, de “documento público” y de “acuerdo” a efectos del capítulo IV del Reglamento Bruselas II ter (art. 2.2.1, 2 y 3) se destaca su carácter amplio; y se recuerdan los conceptos de “Estado miembro de

origen” y de “Estado miembro de ejecución” (art. 2.2.4 y 5). Del mayor interés es el comentario sobre la incorporación de la definición de “menor”, frente al “silencio pertinaz” de versiones anteriores y la consecuente solución conflictual que implicaba. Se dedica también buena atención a la definición de “responsabilidad parental” y “titular de la responsabilidad parental” (concepto amplio que debe ser interpretado de manera extensiva, marcado por la jurisprudencia del TJUE), “derecho de custodia” (respecto del que se señalan algunos “desajustes valorativos” pese a su comunidad con el Convenio de La Haya de 1980), “derecho de visita” y “traslado o retención ilícitos”.

El comentario dedica apartados específicos a varios temas de claro interés monográfico. El primero, los “divorcios privados”, realizados sin la intervención de una autoridad pública. Influidos por el modelo francés, el Reglamento ha extendido su alcance a su eficacia extraterritorial transfronteriza, si bien al margen de las normas de competencia judicial internacional. El segundo tema “monográfico” es el divorcio notarial español. En este punto, el autor supera con creces el comentario de la regulación del Reglamento para ofrecer una panorámica completa de la institución: se estudia la aplicación del Reglamento en competencia y reconocimiento transfronterizo, pero también el régimen de la ley aplicable al divorcio notarial en España y del reconocimiento extracomunitario de escrituras notariales españolas de divorcio. Al fin, como tercer tema, se dedican unas últimas reflexiones críticas al concepto de “*domicile*” tal y como ha sido recogido en el art. 2.3 del Reglamento.

4. El Capítulo II, “Competencia en materia matrimonial y de responsabilidad parental”, se subdivide en tres Secciones. La Sección 1, “Divorcio, separación legal y nulidad matrimonial” es comentada por el profesor Carrascosa, que presta particular atención a los arts. 3 y 6, con una lectura crítica y brillante a la luz de la jurisprudencia española y europea sobre estos preceptos. Respecto al art. 3, comienza con las características de estos foros: puros, controlables de oficio, con un alcance concreto y limitado, independientes de la voluntad de las partes y “auténticamente alternativos”. A partir de aquí, se diseccionan. Los que giran en torno al foro “residencia habitual” son deudores de una amplia reflexión sobre este concepto, no definido por el Reglamento pero, se nos dice, definitivamente autónomo. Y el estudio del foro de la

nacionalidad de los cónyuges resulta de singular utilidad al presentar un cuadro problemas-solución en los casos de doble nacionalidad. Termina con la referencia a los requisitos documentales que requiere la presentación de la demanda y las distorsiones que suscitan el régimen del Derecho español. Respecto al art. 6, competencia residual, se explica con claridad la regla general y la excepción en favor de los “cónyuges protegidos jurisdiccionalmente” sujetos solo a los foros del Reglamento; al hilo de esta cuestión, una lectura crítica de la STJUE de 1 agosto de 2022, C-501/20, MPA culmina esta parte.

La Sección 2, “Responsabilidad parental”, es analizada por la profesora M^a José Castellanos Ruiz. Esta Sección se alinea con el tenor anterior del Reglamento pero, se nos explica, contiene también cambios inspirados en buena medida en la jurisprudencia del TJUE. El comentario parte del interés superior del menor como clave de estas normas de competencia, la correlación con el principio de proximidad y su materialización en el foro de residencia habitual del menor como regla general, que consagra el art. 7, “Competencia general”. Es de destacar el estudio detenido que hace la autora del concepto nuclear de residencia habitual del menor al hilo de este desarrollo. A partir de aquí se estudian las situaciones en las que existe un cambio en la residencia habitual del menor, arts. 8 y 9, y la eventualidad de elección de foro del art. 10, con comparativa respecto del texto precedente y las innovaciones que comporta. Del art. 11, competencia basada en la presencia del menor, se destaca su mejor técnica jurídica frente a la versión anterior; lo mismo que respecto del art. 12, donde, nos dice la autora, la regla de remisión de competencia a otro órgano mejor situado para conocer en determinados casos y bajo las circunstancias legalmente descritas resulta matizada y perfeccionada: un “*forum non conveniens* mediante codecisión” orientado no tanto a resolver conflictos como a prevenirlos, al que se suma, en virtud del art. 13, la facultad de solicitar la transferencia de competencia. Llegados a la competencia de los tribunales para adoptar medidas provisionales y cautelares en casos de urgencia (art. 15), la autora relativiza el impacto del Reglamento que, a su juicio, es realmente novedoso en punto a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales, al aportar una redacción clara y precisa que conjura la anterior ambigüedad. El comentario finaliza en el nuevo art. 16, que regula cuestiones incidentales.

La Sección 3, “Disposiciones comunes”, es objeto de comentario por la profesora Juliana Rodríguez Rodrigo, que subraya la fuerte inspiración del Reglamento Bruselas I bis. El trabajo se detiene en todos los preceptos, que se han visto afectados en diversa medida por la refundición. Resultan con alguna modificación el art. 17, que incorpora la iniciación de oficio del procedimiento y la regulación de la litispendencia, art. 20. En punto a esta cuestión, frente a la regla tradicional *prior tempore potior iure*, la autora destaca como, en consonancia con otros Reglamentos, se matiza esta solución en presencia de la autonomía de la voluntad *ex art. 10*. Pero el precepto que concita mayor atención es el relativo a la expresa inclusión del derecho del menor a ser oído en esta nueva versión. El comentario de esta innovación parte del reconocimiento de este derecho en los textos internacionales, notablemente el art. 12 del Convenio de NU de derechos del niño, para constatar una evolución general hacia su mayor protección. Se trata además, enfatiza la autora, de un reconocimiento del derecho cuya vulneración entraña consecuencias reales al operar como condición del reconocimiento y la expedición de los certificados.

5. La sustracción internacional de menores cobra en el Reglamento Bruselas II ter una innegable visibilidad: no solo pasa al título sino que merece Capítulo propio. La profesora Isabel Lorente se encarga de este nuevo Capítulo III dedicado al problema. La autora se centra certera en explicar el sistema resultante pero resaltando los aspectos modificados. El art. 22 invita a iniciar el comentario con una aproximación general sobre la base de la imbricación del Reglamento con el Convenio de La Haya de 1980 y otros textos internacionales, así como con conceptos previos del propio Reglamento: la competencia judicial internacional sobre la base del art. 9, y los conceptos de derecho de custodia y de residencia habitual. Respecto a los siguientes preceptos, recepción y tramitación de las solicitudes (art. 23) y procedimiento judicial acelerado (art. 24) se incide en la importancia que el Reglamento imprime al factor tiempo; en la nueva versión se “amplía, continúa y desarrolla” esta política de urgencia, con plazos concretos, también más largos, pero, nos dice la autora, acaso más realistas.

Se detiene entonces en el art. 25, que anima al uso de formas alternativas de resolución del conflicto. Lo hace, a juicio de la autora, “de forma

llamativa y sorprendente”, con una voluntad más firme que en Bruselas II bis. Ciertamente, se muestra crítica con esta vía, que el Reglamento no regula, en una materia no particularmente adecuada y cuya implementación es arriesgada. El comentario del art. 26, que recoge de forma expresa el derecho del menor a expresar su opinión en el concreto procedimiento de restitución, más allá de la general consagración en el art. 21, desgrana los aspectos del derecho que pueden resultar complejos en la práctica, en especial, las causas que pueden limitar el derecho. Se trata de una parte con fuerte apoyo en casos de la jurisprudencia española por lo que resulta muy ilustrativa.

Por último, el trabajo se ocupa de los arts. 27-29 que regulan el procedimiento de restitución, la ejecución de las resoluciones por las que se ordena la restitución de un menor y el delicado procedimiento siguiente a la denegación de restitución del menor *ex art. 13.1 b)* y art. 13.2 del Convenio de La Haya. El procedimiento de restitución se reseña poniendo de relieve las novedades, pero acaso sea esta última parte, la relativa al conocido como mecanismo de última palabra la que suscita mayor interés. En este punto, la autora comenta la opción del legislador por limitar su operatividad (ante la alegación de grave riesgo y de firme oposición del menor al retorno, y solo cuando la denegación obedezca a estas causas). Para terminar, este supuesto ha de comprenderse en conexión con el régimen de reconocimiento de las resoluciones privilegiadas y con la eventualidad de suspensión y denegación definitiva *ex art. 56. 4 y 6*, lo que obliga a una aproximación anticipatoria a estas disposiciones que permite ver el sistema en su conjunto.

6. El Capítulo IV, “Reconocimiento y ejecución” consta de cinco Secciones. La profesora María Asunción Cebrián Salvat se ha encargado de la Sección 1, “Disposiciones generales relativas al reconocimiento y a la ejecución” y de la Sección 2, “Reconocimiento y ejecución de determinadas resoluciones privilegiadas”. Este comentario, por tanto, dibuja las líneas maestras del sector al exponer en detalle los dos regímenes de eficacia extraterritorial: el régimen general y el régimen especial para resoluciones privilegiadas. Se parte de la continuidad del modelo respecto de Bruselas II bis, así como de los principios comunes que subyacen en los dos regímenes, para finalmente poner de manifiesto las novedades introducidas en la refundición. Y es que en esta parte del Reglamento

se encuentran algunas modificaciones relevantes. Acaso la principal sea la eliminación de la declaración de ejecutividad respecto de las resoluciones sujetas al régimen general (art. 34), que se explica y comenta en el texto. Más allá de las novedades, el comentario hace un recorrido obligado por los tópicos esenciales como las causas de denegación del reconocimiento y la ejecución y con máxima atención a la regulación de los certificados.

Las siguientes Secciones de este Capítulo, Sección 3, “Disposiciones comunes sobre ejecución”, Sección 4, “Documentos públicos y acuerdos” y Sección 5, “Otras disposiciones”, son comentadas por la profesora Isabel Antón. En lo atinente a las disposiciones comunes se analizan algunos cambios (como la nueva redacción del art. 51.2) pero conviene advertir en particular el análisis del art. 56, que establece la posibilidad de suspensión y denegación. Se trata de una previsión importante y compleja, notablemente en lo que afecta a las resoluciones privilegiadas que abocan a la no restitución, y la autora lo explica con precisión. Respecto a la Sección 4, “Documentos públicos y acuerdos”, se subraya el protagonismo que toman en el actual Reglamento, y se valora positivamente la ampliación que supone. Esta parte se expone de forma concisa pero completa, con atención a los certificados y a las eventuales causas de denegación. Al fin, en la Sección 5, “Otras disposiciones”, el comentario vuelve sobre las prohibiciones (control de la competencia del juez de origen, de la ley aplicada y de revisión de fondo) y las cláusulas procesales habituales sobre costas, justicia gratuita y caución.

7. La profesora Mónica Herranz se ha ocupado del Capítulo V, “Cooperación en materia de responsabilidad parental”, del Capítulo VI, “Disposiciones generales” y del Capítulo VII, “Actos delegados”. La cooperación entre autoridades es uno de los aspectos más interesantes de la versión refundida y se regula en el Capítulo V, en relación con responsabilidad parental, y en el Capítulo VI, en relación con las solicitudes derivadas de los Capítulos III a V. Se trata de una de las cuestiones, nos dice la autora, que han sufrido una mayor modificación, con el objetivo de aclarar y reforzar la cooperación. En cuanto al Capítulo V, su opinión es muy favorable si bien lamenta que se haya

limitado el ámbito de aplicación del sistema de cooperación. El Reglamento no concreta las autoridades a las que se dirige, pero se colige que las Autoridades centrales son los destinatarios principales, aunque no exclusivos. Hay que aplaudir que el comentario señale rigurosamente aquellos aspectos concretos que suponen un cambio. De singular interés resulta la revisión que ha sufrido la regulación del acogimiento transfronterizo (art. 82), que se explica y analiza. También el comentario al Capítulo VI repasa en las modificaciones, que se valoran positivamente, como la más detallada observación de la cooperación y comunicaciones directas entre órganos jurisdiccionales (art. 86) o la regulación de la obtención y transmisión de información (art. 87), sobre la que se expresa también alguna crítica.

Por último, los comentarios a los Capítulos VIII, “Relaciones con otros instrumentos” y IX, “Disposiciones finales” son obra de la profesora Isabel Lorente. Las relaciones con otros instrumentos es una cuestión crucial y no siempre bien comprendida. Por eso, hay que alabar el resultado pues la autora detalla de forma clara y precisa el mapa normativo resultante; de forma singular, en lo atinente a la relación con el Convenio de La Haya de 1996, estructural para el Reglamento y que resulta de particular complejidad.

8. Aunque es difícil generalizar en un libro colectivo, lo cierto es que pueden apreciarse fácilmente algunos elementos que corren transversales por el conjunto del volumen. Exposición clara, aproximaciones contextualizadas en la historia de la saga Bruselas II y su evolución, aparato teórico sólido, con apoyo doctrinal y jurisprudencial importante, no solo del TJUE (que se agota) sino con notable presencia de la jurisprudencia interna española; análisis críticos y valorativos. Y todas y cada una de las contribuciones puede dar por sobradamente cumplido el objetivo propuesto: facilitar la práctica jurídica desde la rigurosa reflexión teórica. Empezamos señalando el extraordinario interés que tiene el Reglamento Bruselas II ter y el vértigo que puede provocar. El *Comentario al nuevo Reglamento (UE) Bruselas II ter* constituye un instrumento perfecto para dominarlo, conocer sus límites y puntos ciegos, y explorar su potencial. Un referente obligado.